



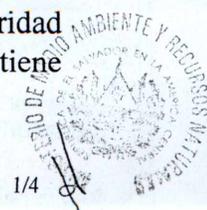
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-No.18811-63-2013

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil trece. Vistas las diligencias promovidas por la sociedad TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal, el señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, en las que solicita Permiso Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos, el cual consiste en el transporte de 540 sustancias peligrosas, según anexo 1. EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular del proyecto en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental correspondiente, el cual fue evaluado por esta Cartera de Estado tomando en consideración la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución de la mencionada actividad.
- II. De conformidad al artículo 18 de la Ley del Medio Ambiente, todas las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, deberán someterse a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomendar las medidas que los prevengan, atenúen o compensen; caso contrario, para aquellas actividades, obras o proyectos que no se ubiquen en el supuesto de hecho de la norma antes relacionada, no estarán sometidos al mencionado Procedimiento de Evaluación Ambiental.
- III. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, este Ministerio categorizó la actividad antes mencionada, determinándose que se encuentra comprendida en el Grupo B, Categoría 1, del Documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, es decir, que no requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: relación causa-efecto, momento en que se manifiestan, extensión, permanencia y capacidad de recuperación, para lo cual se clasifica que en cuanto a la envergadura y naturaleza del impacto ambiental potencial, debido a que las condiciones de transporte, se prevé podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente, en vista que: 1) Las unidades son cabezales para el transporte de las quinientas cuarenta sustancias peligrosas reguladas por esta Cartera de Estado, 2) cada cabezal cuenta con equipo de seguridad y protección personal, 3) la actividad de transporte de materiales peligrosos tiene



estudio de riesgos y plan de contingencias para responder a emergencias, y 4) cumple con las condiciones para el transporte, de acuerdo a los permisos otorgados por el Viceministerio de Transporte.

IV. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, se recibió en este Ministerio, el Plan de Contingencia, Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental, de la referida actividad, el cual fue evaluado por parte de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 28 del Reglamento General de la misma ley.

V. De conformidad a los artículos 18, 22 y 60 de la Ley del Medio Ambiente y 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

POR TANTO;

De conformidad a los considerandos anteriores;

RESUELVE:

1. Que la actividad Transporte de materiales peligrosos, cuyo titular es la sociedad TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, NO REQUIERE DE LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
2. Autorizar al titular de la Actividad para transportar las sustancias peligrosas según Anexo 1 del Dictamen técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental, en los cabezales que se relacionan a continuación, los cuales deberán de ser conducidos por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices:

a) Sustancias peligrosas a transportar:

No	Nombre Comercial	Nombre Químico
540	Sustancias peligrosas reguladas	Sustancias peligrosas reguladas por MARN (listado anexo 1)

b) Vehículos autorizados:

No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
1	CABEZAL	C78596	WHITE GMC	21.7 Toneladas
2	CABEZAL	C77455	PETERBILT	21 Toneladas
3	CABEZAL	C81627	FREIGHTLINER	21 Toneladas



No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
4	CABEZAL	C76864	FREIGHTLINER	21 Toneladas
5	CABEZAL	C0036BFR	FREIGHTLINER	20 Toneladas
6	CABEZAL	C62813	FREIGHTLINER	21 Toneladas
7	CABEZAL	C81626	FREIGHTLINER	21 Toneladas
8	CABEZAL	C81674	FREIGHTLINER	21 Toneladas
9	CABEZAL	C76872	KENWORTH	21 Toneladas
10	CABEZAL	C76881	FREIGHTLINER	21 Toneladas
11	CABEZAL	C81673	INTERNATIONAL	21 Toneladas
12	CABEZAL	C76869	PETERBILT	21 Toneladas
13	CABEZAL	C76879	FREIGHTLINER	21 Toneladas
14	CABEZAL	C81622	FREIGHTLINER	21 Toneladas

## c) Motoristas autorizados:

No	Nombre del motorista	Licencia de conducir número	No. de Registro MARN
1	José Antonio Amaya Artiga	0511-100867-001-7	RCMP-18811-2092
2	Juan Pablo Pérez Pineda	0204-110871-102-2	RCMP-18811-2883
3	Francisco Adonias Anaya Choto	0302-270389-102-5	RCMP-18811-2884
4	Edson Giovanni Arias García	0210-220179-101-9	RCMP-18811-2885
5	José Anastasio Meléndez Jandres	1123-091163-103-0	RCMP-18811-2886
6	Elmer Sigfredo González Galán	0210-180578-104-0	RCMP-18811-2887
7	Alex Maximiliano Matamoros Salazar	0503-080980-102-5	RCMP-18811-2888

- Forman parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular de la actividad, los siguientes documentos: El Dictamen Técnico de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, Anexo 1, el Plan de Contingencia, Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental. El incumplimiento a la presente Resolución, obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
- Esta Resolución no exime al titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con el transporte de las sustancias mencionadas en el anexo No.1.
- Es responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad de transporte.



6. Esta Resolución estará vigente mientras se realice la actividad de transporte de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución y se cumpla con lo indicado en Plan de Contingencia presentado a este Ministerio.
7. El Titular deberá presentar una solicitud de modificación a la presente Resolución cuando requiera cambio de motorista o incorporar nuevos motoristas.
8. El Titular deberá presentar un nuevo Formulario Ambiental para su correspondiente evaluación ambiental en los siguientes casos: a) cuando solicite incorporar otros materiales peligrosos no indicados en esta Resolución; b) si existieran desperfectos mecánicos que imposibiliten permanentemente la circulación del vehículo y c) cualquier otra situación que obligue al cambio de las unidades de transporte.
9. Esta Resolución estará sujeta a seguimiento mediante inspecciones, así como la presentación de informes semestrales de los movimientos realizados en el período, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
10. Las sustancias peligrosas deberán ser transportadas dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y/o uso de las mismas.
11. Es responsabilidad del titular de la Actividad llevar los controles administrativos de cada transporte con relación al vehículo y conductor que realiza cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido.
12. El Titular del transporte deberá establecer un Sistema de Gestión Ambiental de la actividad, que incluya el estudio de Riesgos y Plan de Contingencia, a efectos de prevenir riesgos a la salud y el medio ambiente y mantener los controles técnicos y administrativos requeridos para el transporte de las sustancias peligrosas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-  
COMUNÍQUESE.- HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ, MINISTRO DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



*Hernández de Larios*  
Licda. Silvia Margarita Hernández de Larios  
Directora General de Evaluación y Cumplimiento

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SE HACE CONSTAR: Que a las once horas  
con 16 minutos del día 29 del mes de enero  
del año dos mil tres se entrega Resolución Quis  
Alberto Benavides quien se identifica  
con su documento 0121 número 0245831-8  
y para constancia firma.

*[Signature]*